



Bogotá D.C., agosto de 2025

Doctor
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad


Asunto: Radicación del Proyecto de Ley *“Colombia Mayor sin barreras, por medio de la cual se facilita el cobro de los subsidios a los beneficiarios del programa - Colombia Mayor, o el programa que haga sus veces”.*

Respetado Doctor González:

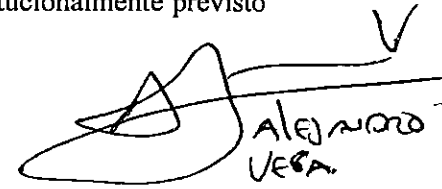
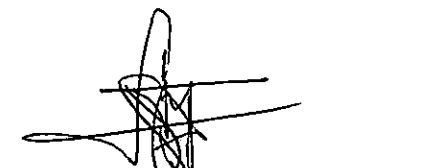
En el marco de las funciones constitucionales y legales que me asisten en calidad de Senador de la República, me permito radicar el Proyecto de Ley *“Colombia Mayor sin barreras, por medio del cual se facilita el cobro de los subsidios a los beneficiarios del programa - Colombia Mayor, o el programa que haga sus veces”.*

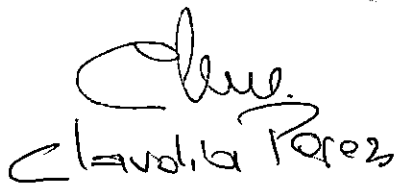
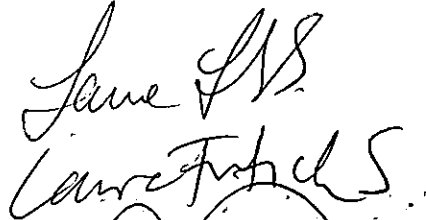

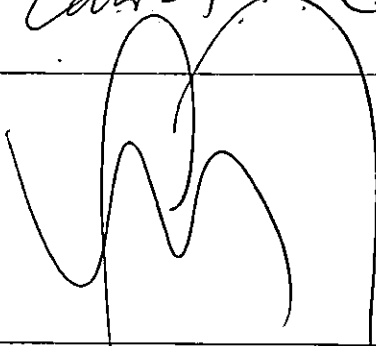
En tal sentido, respetuosamente solicito proceder según el trámite legal y constitucionalmente previsto para tales efectos.

Cordialmente,


SILVIO CARRASQUILLA
RITE

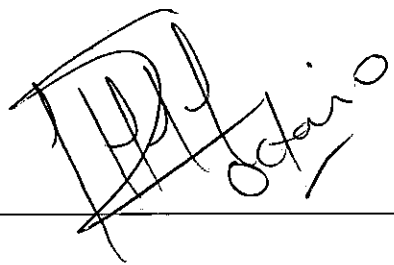

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
SENADOR DE LA REPÚBLICA


ALEJANDRO VEGA

H.S. LIDIO GARCÍA T.

 Claudia Pérez	 Laureano
 Pto.	 M.

	 Mendoza
 Rafael	 BUGO ARELLANO CASANARE
 García	Kaepme Coto Maithey Rep. Camone P. Liberal.
	 Ardila
 Soy - Jueg	 Héctor D. Chopara Bayard
 FABO R ANIU	





PROYECTO DE LEY N° DE 2024

“Por medio de la cual se facilita el cobro de los subsidios a los beneficiarios del programa - Colombia Mayor, o el programa que haga sus veces – Colombia Mayor sin barreras”.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto establecer, que todas las personas beneficiarias del Programa “Colombia Mayor” o el programa que haga sus veces, puedan realizar el cobro del subsidio en cualquier lugar del país.

Artículo 2º. Pago del Programa. Los adultos mayores que reciban beneficios del programa "Colombia Mayor", o cualquier programa equivalente, podrán cobrar su subsidio en cualquier lugar del país donde se encuentren, sin importar su domicilio registrado, utilizando los operadores de pago definidos por el Gobierno Nacional. Por lo tanto, con el fin de evitar trámites dispendiosos que afecten los derechos de las personas beneficiarias del programa, el Departamento para la Prosperidad Social y el Departamento Nacional de Planeación, deberán implementar las siguientes medidas:

1. Si el adulto mayor se encuentra en un municipio distinto al registrado inicialmente, éste podrá cobrar el subsidio en cualquier ubicación del territorio nacional.
2. El operador encargado deberá implementar mecanismos para la entrega rápida, ágil y oportuna del subsidio, en los puntos de entrega para evitar largas filas.
3. Si el beneficiario no reclamó el subsidio dentro de un (1) año, el operador lo reintegrará a la Dirección del Tesoro Nacional. Por lo tanto, durante ese año el operador de pagos deberá retener los recursos, hasta que el beneficiario los reclame cuando lo considere oportuno.
4. La transferencia monetaria otorgada por el programa Colombia Mayor o el que haga sus veces, no se perderá por el no cobro consecutivo del subsidio de los doce (12) giros.
5. El beneficiario en todo momento y lugar, dentro del término de un año podrá reclamar la totalidad de los giros que tiene pendiente por reclamo.

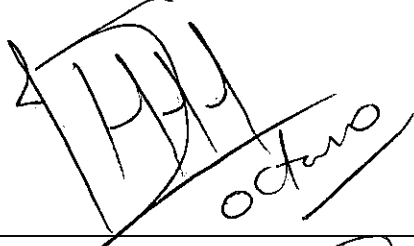

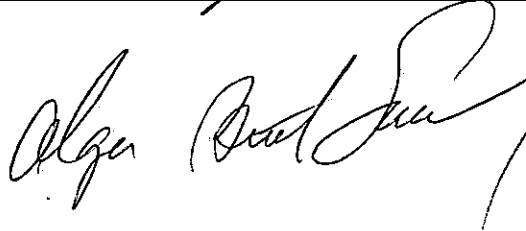
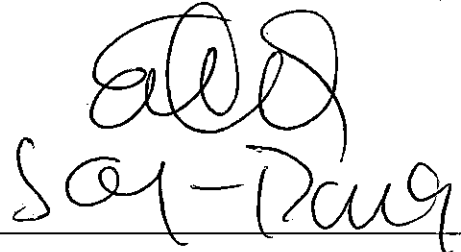
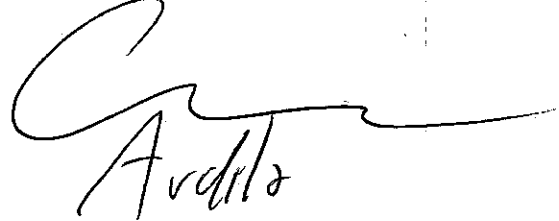
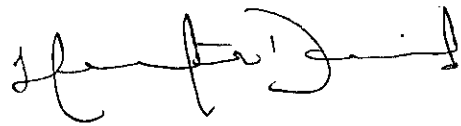
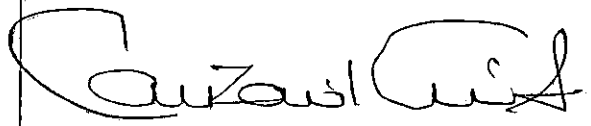
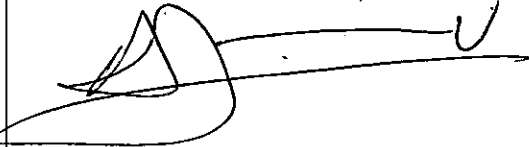
Artículo 3º. Priorización. El Gobierno Nacional priorizará universalizar a los adultos mayores que se encuentren en pobreza monetaria extrema y pobreza monetaria.

Artículo 4°. Vigencia. La presente ley entrará a regir a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
SENADOR DE LA REPÚBLICA

 Claudia Rojas	 Lane Fuchs
 H.S. LIDIO GARCIA	
 Silvio CARRASQUILLA	 Carrasquilla
	 Hugo Aretia CASANAVE



 Octavio	 Germán Rozo
 Olga Beatriz	Alfonso Coto Martínez - Pepi Comana Liberal.
 Say-Dany	 Ardito
 Héctor D. Chaparro Boyacá	 Roberto R. D. Min S
 Alejandro Vega.	



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente iniciativa tiene por objeto establecer que todas las personas beneficiarias del programa “Colombia Mayor” o los programas que hagan sus veces, puedan realizar el cobro del subsidio en cualquier lugar del país.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

1. Problemática actual en el cobro del subsidio “Colombia Mayor”

El pago del subsidio representa para los adultos mayores su mínimo vital. Este es asignado mediante un cumplimiento de requisitos, una priorización y un número de cupos disponibles en cada Municipio. Sin embargo, este proceso puede resultar excluyente y burocrático, dejando a muchos adultos mayores sin acceso a su mínimo vital, comprometiendo así su dignidad y bienestar.

Hoy los adultos mayores enfrentan diversos problemas al intentar cobrar su subsidio. Entre las dificultades más comunes de acuerdo con lo informado por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS, se encuentran:

- i. *Las complicaciones en su estado de salud que les impide moverse de su lugar de residencia,*
- ii. *Viven en zonas alejadas del casco urbano y su transporte se da con dificultades teniendo que tomar a veces varios medios de transporte para llegar al punto de Pago.*
- iii. *Condiciones geográficas inestables, daños en las vías y/o por situaciones de orden público en el territorio.*
- iv. *No concurrencia del Adulto Mayor al punto de pago por voluntariedad de no cobro.*
- v. *Cambio de Municipio.*
- vi. *Fallecimiento.”¹*

Nótese que este Proyecto de Ley pretende solucionar las dificultades mencionadas por el DPS. En la actualidad, y según como está estructurado el programa, el adulto mayor pierde el derecho al subsidio si se traslada a otro municipio o distrito diferente al cual fue inscrito. Si bien puede acceder al subsidio posteriormente, el hecho de perderlo le obliga a someterse a todo el proceso engorroso de categorización y priorización, con el fin de volver a ingresar en la lista de espera, aspirante a cupos nuevos o novedad en los ya establecidos.

¹ Respuestas a Solicitud de Información Rad. No. S-2024-1400-0483802 - 2024-08-12 y Rad. No.S-2025-4000-102297

Esta situación demuestra una gran falencia que se presenta en la estructuración del programa, toda vez que la cantidad de cupos se torna limitada y la situación de pobreza monetaria y de pobreza monetaria extrema sigue aquejando a un número significativo de adultos mayores.

Según el DPS “*No todos los ciudadanos que cumplen con los requisitos descritos acceden al beneficio del Programa Colombia Mayor, convertirse en beneficiario depende del número de cupos disponibles en cada municipio y del ejercicio de priorización que se adelanta para la asignación de estos.*”² (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

No obstante lo anterior, quedan muchos problemas por resolver a nuestros adultos mayores. Hoy se encuentran otras dificultades para acceder al cobro de su subsidio como son el traslado por parte de sus familiares del lugar de donde fueron inscritos, falta de acceso a medios electrónicos o digitales, que son cada vez más utilizados para el cobro de beneficios, la poca familiaridad con los procesos bancarios y la necesidad de asistencia para entender los requisitos y procedimientos también complican la situación. A esto se suma, en algunos casos, la falta de acompañamiento por parte de familiares o cuidadores que puedan ayudarlos en estos trámites y no menos importante, la cantidad de adultos mayores que se encuentran en una lista de espera aspirantes a que se les pague este subsidio.

Sin embargo, estimamos que el problema más grave que hoy afecta a nuestros adultos mayores es el cobro; razón por la cual, este proyecto apunta a solucionar de manera directa este problema.

En Colombia es fundamental trabajar por la eliminación de barreras que afectan a los adultos mayores, con el objetivo de visibilizar sus vivencias y necesidades físicas, sociales, económicas y emocionales. De este modo, se les garantizará su participación activa en el programa Colombia Mayor, en el desarrollo de la sociedad, reconociendo sus experiencias de vida, preferencias y derechos.

2. Definición de adulto mayor

Según la Ley 1251 de 2008 (Art.3), por la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, “Adulto Mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más”.

3. Impacto de la iniciativa para el adulto mayor

El impacto que esta iniciativa trae, es significativo y positivo en la vida de los adultos mayores en situación de vulnerabilidad, promoviendo la justicia social, reduciendo la pobreza y garantía del mínimo vital. A continuación, se detallan algunos de los principales efectos e implicaciones de este proyecto:

² Respuesta a Solicitud de información – Rad. No. S-2024-1400-0483802-2024-08-12 – Rad.No.S-2025-4000-102297



Acceso Sencillo y Directo al Subsidio:

- **Facilidad de Cobro:** La posibilidad de que los adultos mayores puedan acercarse a cualquier sucursal del operador de pagos a nivel nacional, permite que los adultos mayores tengan acceso directo al subsidio, sin tener que incurrir en costos innecesarios de transporte o simplemente perder el acceso al subsidio y volver a realizar todo el proceso de inscripción sometiéndose a quedar en una lista de espera para la nueva asignación.

Mejoramiento de la Calidad de Vida:

- **Alivio Económico:** El acceso directo a subsidios contribuye a aliviar las dificultades económicas de los adultos mayores en situación de debilidad manifiesta, proporcionando un soporte financiero para cubrir sus necesidades básicas.
- **Autonomía y Dignidad:** Al tener acceso a estos recursos sin complicaciones, los adultos mayores pueden mantener su independencia y dignidad, gestionando mejor sus propios asuntos financieros.
- **Garantía de Ingresos Regulares,** que permiten acceder a bienes básicos como alimentación, medicamentos y vivienda.

III. ESTADO ACTUAL DEL PROGRAMA “COLOMBIA MAYOR”

El programa adulto mayor es una iniciativa de corte social que busca brindar un sustento a los adultos mayores que carezcan de rentas o de ingresos suficientes para su subsistencia, o que se encuentren en condiciones de extrema pobreza o indigencia. En la actualidad este programa tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor que se encuentre en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social.

Este programa es financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación y del Fondo de Seguridad Pensional.

En respuestas a nuestras solicitudes de información al DPS, se tienen las siguientes estadísticas sobre la población beneficiaria del programa, el Adulto Mayor debe cumplir unos requisitos para postularse a un cupo, surtir un proceso de inscripción, someterse a un proceso de priorización para acceder a un cupo, y surtir una serie de procedimientos para la entrega del subsidio, lo que se detalla a continuación:

1. Estadísticas de la población beneficiaria del programa “Colombia Mayor”

- **Número de adultos mayores en Colombia**

De acuerdo a respuesta de solicitud de información radicada por la oficina de nuestro despacho, el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas DANE, al año 2025,

según proyecciones de población nacional de 60 y más años en edades simples, período 2015 -2025 se tiene un total de **8.170.145**³ personas de 60 y más años.

- **Adultos Mayores que se encuentran en mayor vulnerabilidad**

Según los datos más recientes disponibles en el DANE y en el DNP (Dirección de Estudios Económicos), en 2023, la pobreza monetaria en Colombia se ubicó en 33,0%, disminuyendo 3,6 puntos porcentuales (p.p.) respecto a 2022 (36,6%). La pobreza monetaria extrema después de aumentar en 2022, disminuyó 2,4 p.p., ubicándose en 11,4%. **16,7 millones de personas se encuentran en situación de pobreza monetaria** (*el ingreso per cápita mensual del hogar se sitúa debajo de la línea de pobreza monetaria*). En las áreas urbanas (cabeceras), la población en situación de pobreza monetaria fue de 11.9 millones de personas y en el área rural, la población en situación de pobreza monetaria fue de 4.7 millones de personas.⁴ (*negrilla y subrayado fuera del texto original*). En estas entidades la información no se encuentra desagregada para la población adulta mayor, sin embargo, las personas adultas mayores son consideradas vulnerables debido a sus condiciones biológicas y sociales, especialmente cuando enfrentan situaciones de riesgo relacionadas con factores como sus recursos personales, económicos, el entorno en el que viven, el apoyo familiar y comunitario.

- **Adultos Mayores beneficiarios del Programa “Colombia Mayor”**

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información radicada por nuestro despacho ante el Departamento para la Prosperidad Social, el número de beneficiarios atendidos a través del Programa Colombia Mayor, o el programa que cumplió su misma función, durante los años 2020 a 2025, corresponde en promedio a:

AÑO	Total Adultos Mayores	% Total Población	Beneficiarios "Colombia Mayor"	% / Total Adultos
2020	7,180,000	13,8%	1,641,263	23%
2021	7,107,914	13,9%	1,679,916	24%
2022	7,420,000	14,0%	1,645,953	22%
2023	7,610,671	14,5%	1,641,148	22%
2024	7,940,000	15,0%	1,658,686	21%
2025	8,170,000	15,4%	1,655,312	20%

Fuente: Elaboración Propia - Despacho H.S. Alejandro Carlos Chacón
Basado en Estadísticas del DANE (www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/nov-2021-nota-estadistica-personas-mayores-en-colombia-presentacion.pdf) y Respuesta a S.I. Rad. No.S-2025-4000-102297

Como se puede evidenciar en el cuadro anterior, el número de beneficiarios del programa “Colombia Mayor” se ha mantenido relativamente estable, alrededor de 1,64 a 1,65 millones, lo que ha generado una disminución en la proporción de cobertura en el total de

³ DANE - Respuesta a Solicitud de Información del 20/08/2024

⁴ DANE – <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-monetaria> DNP-
<https://www.dnp.gov.co/publicaciones/Planeacion/Paginas/pobreza-monetaria-desigualdad.aspx> UNIVERSIDAD JAVERIANA -
<https://www.javeriana.edu.co/pesquisa/informe-adulto-mayor-colombia/>



Adultos Mayores, de un 23 % en 2020 a solo 20 % en 2025. Esto indica que el crecimiento del grupo etario no ha sido acompañado de una expansión proporcional del programa de asistencia.

De igual manera, y conforme al informe publicado por el Departamento para la Prosperidad Social en su página oficial el 3 de julio de 2025, se menciona que, en el sexto ciclo de pagos del presente año, **523.578 personas mayores de 80 años recibirán un pago diferenciado de 225.000 pesos**, como parte del enfoque de atención prioritaria a los adultos mayores en condiciones de mayor vulnerabilidad, el cual viene siendo implementado por la entidad desde el año 2024.

Prosperidad Social invertirá 236.052 millones de pesos en esta jornada de pagos, con el fin de garantizar el acceso a este apoyo económico a **1.679.084 personas mayores** en todo el país.

- **Adultos Mayores que se encuentran en lista de espera para acceder al Subsidio**

En respuesta a solicitudes de información realizadas por este despacho, el Departamento para la Prosperidad Social, nos informa que: “De acuerdo con el sistema de información del programa, se tiene que con corte al 2 de julio de 2025, se encuentran registrados **1.279.981 personas mayores con estado “POTENCIAL BENEFICIARIO”,** de los cuales **25.047 son personas mayores de 80 años y 1.254.934 menores de 79 años**⁵.

De la misma manera nos informa que: “Esta cifra varía constantemente de acuerdo con las nuevas inscripciones y con el cumplimiento o no de requisitos de ingreso tanto de nuevos inscritos como de aquellos que son potenciales beneficiarios.

Estos datos evidencian una problemática estructural del programa, relacionada con las condiciones de pobreza extrema en las que viven miles de adultos mayores. Según información suministrada por el Departamento para la Prosperidad Social, en respuesta a solicitudes realizadas por este despacho, a diciembre de 2023 se encontraban en lista de espera 1.126.727 adultos mayores. Para el 2 de julio de 2025, esta cifra se incrementó a 1.254.934 personas.

Este crecimiento sostenido refleja el aumento de la brecha social y pone de manifiesto que un número cada vez mayor de adultos mayores se encuentra en condiciones de vulnerabilidad y pobreza extrema, lo que supera la capacidad de atención actual del programa.

Lo anterior pone en evidencia una situación crítica: el incremento de adultos mayores en lista de espera sugiere que el programa Colombia Mayor no está logrando cubrir la creciente demanda derivada del deterioro de las condiciones sociales. El aumento en más de 128.000

⁵ Departamento para la Prosperidad Social – Respuesta a S.I. No. S-2025-4000-102297 del 16 julio de 2025 y No. S-2024-1400-0483802 del 12 agosto de 2024.

personas en un año y medio refleja no solo una presión sobre el sistema, sino también un agravamiento de la pobreza estructural en este grupo poblacional. Esto indica la necesidad urgente de fortalecer la cobertura y el presupuesto del programa, así como de implementar políticas públicas integrales que aborden las causas estructurales de la pobreza en la vejez.

2. “Requisitos para acceder al subsidio “Adulto Mayor”⁶

En respuesta a solicitud de información realizada por este despacho, el Departamento para la Prosperidad Social, nos informa que:

“La Dirección de Transferencias Monetarias informa que, de acuerdo con el marco normativo establecido para el Programa Colombia Mayor, para ser beneficiario se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. *Ser colombiano*
2. *Tener mínimo tres años menos de la edad que se requiere para pensionarse por vejez (Actualmente 54 años para mujeres y 59 para hombres).*
3. *Estar dentro del punto de corte SISBÉN IV definido por Prosperidad Social y aprobado por la Mesa de Equidad que incluye a los adultos mayores en los grupos A, B y hasta C1*
4. *Carecer de rentas o ingresos suficientes para subsistir.*

Si se cumplen estos requisitos la persona debe acercarse a las oficinas dispuestas por los entes territoriales para la atención del programa, con el fin de adelantar el proceso de inscripción que se realiza directamente en el Sistema de Información del Programa Colombia Mayor. Durante el diligenciamiento del formato de inscripción dispuesto en el sistema, se realiza una primera verificación de requisitos relacionados con la edad y el puntaje SISBÉN.

*Luego de estar inscrito, Prosperidad Social realiza una segunda verificación de requisitos y de cumplir con estos, el adulto **quedará en la lista de potenciales beneficiarios del programa en cada municipio**. Se entiende entonces como potencial beneficiario el adulto inscrito que cumple con los criterios de ingreso y se encuentra a la espera de un cupo.”* (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).

3. “Proceso de inscripción del Adulto Mayor si Cumple con los requisitos: ⁷

En respuesta a solicitud de información realizada por este despacho y conforme a la página del programa Colombia Mayor, el Departamento para la Prosperidad Social, nos informa que:

⁶ Departamento para la Prosperidad Social: Respuesta a S.I. No. S-2024-1400-0483802 del 12 agosto de 2024.

⁷ Departamento para la Prosperidad Social: <https://prosperidadsocial.gov.co/colombia-mayor/>



“El proceso de inscripción es:

1. *El adulto mayor se acerca a la alcaldía de su municipio con su cédula de ciudadanía en físico. En la mayoría de los entes territoriales el trámite se realiza en la Oficina de Atención al Adulto Mayor, en la ciudad de Bogotá se adelanta en las Subdirecciones Locales de la Secretaría de Integración Social, antiguos COL.*
2. *La persona responsable del trámite en la alcaldía municipal o distrital verifica el cumplimiento de los requisitos revisando su cédula de ciudadanía en físico y diligenciando la inscripción en el Sistema de Información de Colombia Mayor..*
3. *Posteriormente a través del cruce con bases de datos externas se verifica y valida que el ciudadano inscrito no reciba pensión alguna o perciba renta.*
4. *A través del sistema, se procesa la información de los potenciales beneficiarios a quienes se les aplican los criterios de priorización los cuales determinan el orden para asignar cupos una vez se tengan disponibles.*
5. *Los listados de priorización son indispensables debido a que cada municipio tiene un número de cupos establecidos para el programa; en la medida que estos se liberan, la asignación se realiza siguiendo en estricto orden los turnos asignados en cada ciclo.”*

De acuerdo con el DPS, cuando a un adulto mayor se le asigna un cupo en el programa, la entidad territorial debe informarle a ese nuevo beneficiario sobre la novedad a través de los medios registrados. Así mismo, el adulto puede dirigirse a la Oficina del adulto mayor de la alcaldía de su municipio o solicitar la información a través de los canales de participación ciudadana definidos por el Departamento para la Prosperidad Social.

Prosperidad Social reitera que: ...”*no todos los ciudadanos que cumplen con los requisitos descritos acceden al beneficio del Programa Colombia Mayor, convertirse en beneficiario depende del número de cupos disponibles en cada municipio y del ejercicio de priorización que se adelante para la asignación de estos. Para determinar la asignación de cupos disponibles, se organiza el listado de potenciales beneficiarios de acuerdo con sus condiciones de vulnerabilidad aplicando los criterios de priorización de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.14.1.35. del Decreto 1833 de 2016, lo que permite definir el orden en el que pueden ingresar al programa como beneficiarios, pasando a estado activo lo que implica que se programarán para pago en cada ciclo.”*

4. Criterios de priorización de beneficiarios para el acceso a un cupo

De acuerdo con la respuesta a la solicitud de información enviada a nuestro despacho por el Departamento para la Prosperidad Social, manifiesta que: **los recursos disponibles no son suficientes para cubrir a todos los adultos mayores que cumplen los requisitos** para ser beneficiarios del Programa y establecieron una metodología de priorización que busca seleccionar a los ancianos más pobres de todos los entes territoriales del país, según lo dispuesto

en el artículo 2.2.14.1.35 del Decreto 1833 de 2016. (La negrilla y lo resaltado fuera del texto original).

Según el DPS, Los criterios definidos para la priorización de los potenciales beneficiarios son:⁸

1. *La edad del aspirante.*
2. *De acuerdo con el ordenamiento de la metodología del SISBÉN IV estar clasificado en el grupo A (Nivel A1 al A5), grupo B (Nivel B1 al B7) y grupo C (Nivel C1) y el listado censal.*
3. *La minusvalía o discapacidad física o mental del aspirante.*
4. *Personas a cargo del aspirante.*
5. *Ser adulto mayor que vive solo y no depende económicamente de ninguna persona.*
6. *Haber perdido el subsidio al aporte en pensión por llegar a la edad de 65 años y no contar con capacidad económica para continuar efectuando aportes a dicho sistema. En este evento, el beneficiario deberá informar que con este subsidio realizará el aporte a pensión con el fin de cumplir los requisitos. Este criterio se utilizará cuando al beneficiario le hagan falta máximo 100 semanas de cotización.*
7. **Pérdida del subsidio por traslado a otro municipio.**
8. *Fecha de inscripción al programa en el municipio.”*

Es requisito indispensable para todos los que resulten beneficiarios del subsidio económico haber sido **sometidos a la metodología de priorización** propuesta, que es una herramienta técnica que permite valorar las condiciones socioeconómicas de los aspirantes a la transferencia económica, para ordenar a los adultos mayores de acuerdo con su nivel de vulnerabilidad.

Para los adultos que tengan 90 años o más y que registren en los listados de potenciales beneficiarios del programa, **serán ingresados de manera automática cuando existan cupos disponibles en el municipio de su residencia.**

En respuesta a solicitud de información por parte de este despacho, el DPS manifiesta que:

*“ No existe un tiempo determinado para acceder al programa, toda vez que los cupos se asignan de acuerdo con el cumplimiento de requisitos de ingreso, con el ejercicio de priorización y con la disponibilidad de cupos que depende de la liberación de aquellos con los que hoy cuenta el programa, pues no se ha generado una asignación adicional de recursos para su ampliación; ...La asignación de cupos, el valor del subsidio económico y los componentes que se financien serán definidos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y de conformidad con las metas de cobertura señaladas por el Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES)”.*⁹

⁸Departamento para la Prosperidad Social – Respuesta a S.I. Rad. No.S-2025-4000-102297 del 16 de julio de 2025.

⁹Departamento para la Prosperidad Social – Rta. a S.I. No. S-2025-4000-102297 del 16 julio de 2025 y No. S-2024-1400-0483802 del 12 agosto de 2024.



5. Razones para la pérdida del subsidio

En respuesta a la solicitud de información realizada por este despacho, el Departamento para la Prosperidad Social indicó las razones por las cuales un beneficiario del subsidio puede perder el derecho a recibirlo:¹⁰

1. *"Muerte del beneficiario.*
2. *Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio.*
3. *Percibir una pensión.*
4. *Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 2.2.14.1.31. del Decreto 1340 de 2019.*
5. *Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el del Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a ½ smmlv otorgado por alguna entidad pública.*
6. *Mendicidad comprobada como actividad productiva.*
7. **Traslado a otro municipio o distrito.**
8. **No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.**
9. *Retiro voluntario. " (Negrilla y Subrayado fuera del texto original).*

Podemos observar que unas de las razones por las cuales el Adulto Mayor puede perder el subsidio son **7. Traslado a otro municipio o distrito y 8. No cobro consecutivo del subsidio en cuatro (4) giros para aquellos municipios donde el pago del subsidio sea de manera mensual.**

De igual manera cuando se cumple una de estas situaciones o el beneficiario pierde el subsidio por incumplimiento de requisitos previos se libera un cupo el cual deberá ser asignado a un nuevo beneficiario que ocupe la parte superior del listado de espera según priorización por municipio.

6. Procedimiento y la manera para realizar la entrega del Subsidio.¹¹

En respuesta a la solicitud de información realizada por este despacho, el Departamento para la Prosperidad Social, informa el medio a través del cual se puede cobrar el subsidio:

"Prosperidad Social en calidad de responsable del programa de protección social Colombia Mayor de conformidad al artículo 2.2.14.1.38 del Decreto 1833 de 2016, le compete seleccionar el instrumento de dispersión y entrega de la transferencia monetaria. Así las cosas, como consecuencia de la terminación del plazo pactado del contrato suscrito con Supergiros S.A., Prosperidad Social

¹⁰Departamento para la Prosperidad Social – Rta. a S.I. No. S-2025-4000-102297 del 16 julio de 2025 y No. S-2024-1400-0483802 del 12 agosto de 2024.

¹¹ Departamento para la Prosperidad Social – Rta. a S.I. No. S-2025-4000-102297 del 16 julio de 2025

realizó el proceso para seleccionar el nuevo operador de pago de la transferencia monetaria. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

En consideración de lo anterior, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social suscribió Contrato Interadministrativo No. 342-FIP-2025 con el Banco Agrario de Colombia S.A., cuyo objeto es “Prestación de servicios financieros de bancarización, dispersión y entrega de las transferencias monetarias a los titulares de los programas de Transferencias Monetarias de Prosperidad Social.” En consecuencia, el Banco Agrario dispone de las siguientes modalidades de pago: (Negrilla y subrayado fuera de texto)

- Abono en cuenta de ahorros: bancarizado
- Abono a Movii
- Abono a BICO
- Giro por Oficina o caja extendida, Corresponsal Bancario

Por otra parte, Prosperidad Social ofrece las siguientes alternativas para el cobro del subsidio:

- Pago a tercero mediante Poder Especial otorgado por la autoridad territorial.
- Pago a tercero mediante poder otorgado por notario o juez.
- Pago a domicilio para adultos mayores de 90 años.”

Conforme a la respuesta a nuestra solicitud de información, actualmente se tiene como operador de pago del subsidio Colombia Mayor, al **Banco Agrario de Colombia**, entidad que a través de su página (<https://www.bancoagrario.gov.co/colombia-mayor>) informa que a las personas no bancarizadas se realizan los pagos en las oficinas del Banco y a través de corresponsales bancarios (**Punto de Pago, Efecty, Reval, SuperGIROS, SuRed y Epago**), según el canal de pago asignado en cada municipio. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

7. Entrega del Subsidio a domicilio.¹²

“El Programa tiene establecido el pago a domicilio a los **mayores de 90 años de edad** o si presentan alguna **condición médica especial**, si así se autoriza.

- Los **adultos mayores de 90 años** no tendrán que realizar solicitudes o trámites adicionales para recibir la transferencia en casa. Para ello, un empleado del operador de pago Supergiros los contactará previo al desembolso y les consultará si desean recibir el dinero a domicilio.
- Los **beneficiarios menores de 90 años**, que por su condición médica requieren el giro a domicilio, deben tramitar todos los meses la solicitud ante el enlace municipal (personal dedicado a ello en la oficina de la alcaldía de cada ciudad o municipio), para lo cual deben presentar el soporte de la historia clínica.”

¹² <https://www.canalinstitucional.tv/colombia-mayor-como-inscribirse-requisitos-solicitar-subsidio>



8. Modalidades de Pago ¹³

“Los subsidios del Programa de Protección Social al Adulto Mayor – “Colombia Mayor” se entregan bajo dos modalidades:

- *El subsidio económico directo se otorga en dinero, el cual se gira directamente a los beneficiarios.*
- *El subsidio económico indirecto se otorga en servicios sociales básicos y se entrega a través de los centros de bienestar del adulto mayor, centros diurnos, resguardos indígenas o a través del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).”.*

“La población desplazada beneficiada de estos subsidios deberá acreditar tal condición a través de la certificación que para el efecto expida la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas o la entidad que haga sus veces.

La modalidad de subsidio de cada beneficiario será establecida en el proyecto presentado por el ente territorial. Los indígenas residentes en resguardos podrán ser beneficiarios del subsidio directo, siempre y cuando se elija esta modalidad para todos los beneficiarios incluidos en el proyecto.

En ambas modalidades, el subsidio económico podrá contener adicionalmente servicios sociales complementarios, siempre y cuando exista cofinanciación de las entidades territoriales y/o resguardos indígenas.

Para el pago de la modalidad indirecta, se realiza una transferencia por parte de Prosperidad Social a las cuentas de los CPSAM (Centros De Protección Social al Adulto Mayor) con los que se haya suscrito convenio, por un valor igual y de acuerdo con los cupos activos que para cada ciclo tenga el centro. Este recurso se traduce en servicios básicos y complementarios para los adultos beneficiarios.”.

9. Valor del Subsidio “Colombia Mayor “

Mediante la Resolución No.00809 del 17 de mayo de 2024, la mesa de Equidad del DPS, aprobó para la vigencia 2024, un monto diferenciado de la transferencia según la edad de los beneficiarios del Programa Colombia Mayor y de acuerdo al presupuesto para cada vigencia y al Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP, a partir del quinto ciclo correspondiente al mes de mayo de 2024, los siguientes montos diferenciados:

¹³ Ministerio de Trabajo -Anexo Técnico No.03 del 3 de febrero de 2019 – Pag.2.



RANGO ETARIO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA MONETARIA
Beneficiarios activos menores de 80 años	Ochenta mil pesos M/Cte. (\$80.000)
Beneficiarios activos con edad igual o mayor a 80 años	Doscientos veinticinco mil pesos M/cte. (\$225.000)

El valor actual de la transferencia es de **\$80.000** para los beneficiarios activos menores de ochenta años y **\$225.000** para los beneficiarios activos con edad igual o mayor a ochenta años.

De igual forma, según lo definido en el Anexo número 3 del Manual Operativo del Programa Colombia Mayor, existen municipios que por sus condiciones geográficas y de orden público tienen pagos de manera bimestral.

10. Beneficiarios del Programa registrados en la Ciudad de Bogotá ¹⁴

Conforme al comunicado publicado el 3 de julio de 2025, por el Departamento de la Prosperidad Social, los beneficiarios del programa registrados en Bogotá recibirán un incremento en el monto del subsidio a partir de sexto ciclo de pagos del 2025, por la suma de \$20.000 adicionales a los participantes del programa en la capital, a los que ya aportaba 50.000 pesos. Por lo tanto, cada persona beneficiaria en la ciudad recibirá 70.000 pesos adicionales al monto que reciben a través de Colombia Mayor.

El Banco Agrario de Colombia y su red de aliados estarán a cargo de la operación de pagos en todo el territorio nacional, quienes enviarán un mensaje de texto donde se indicará la fecha exacta para reclamar el subsidio.

IV. CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

1. Fundamentos Constitucionales

- **Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia de 1991**

Establece el principio de igualdad y obliga al Estado a promover condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, protegiendo especialmente a aquellas personas en condición de vulnerabilidad, como los adultos mayores.

El referido artículo ordena:

¹⁴ <https://prosperidadsocial.gov.co/Noticias/comienza-sexto-ciclo-de-pagos-de-colombia-mayor/>



“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.”

- **Artículo 46 de la Constitución Política de Colombia de 1991**

Obliga al Estado, la sociedad y la familia a garantizar la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, promoviendo su bienestar e integración activa en la vida comunitaria.

“ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”

- **Artículo 48 de la Constitución Política de Colombia de 1991**

Establece el derecho a la seguridad social como un derecho irrenunciable, y remite al Estado a asegurar el acceso a las prestaciones sociales, especialmente para las personas que no tienen recursos económicos.

ARTICULO 48. La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley.

Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

2. Fundamentos Legales

La ley 100 de 1993 Sistema General de Seguridad Social

Esta ley creó el Sistema General de Seguridad Social en Colombia, fundamentado en principios como la universalidad, la solidaridad y la eficiencia, orientados a garantizar el acceso equitativo a la seguridad social, incluyendo programas de asistencia dirigidos a las personas mayores. El proyecto de ley se sustenta en estos principios para asegurar que los adultos mayores accedan de manera adecuada y sin barreras a los subsidios esenciales para su bienestar.

Los artículos 257 y 258 de esta norma establecen el programa de auxilios para personas adultas mayores indigentes en situación de calle, el cual dio origen al actual *Programa de Protección Social al Adulto Mayor – Colombia Mayor*.

ARTÍCULO 257. Programa y Requisitos. Establécese un programa de auxilios para los ancianos indigentes que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser colombiano;
- b) Llegar a una edad de sesenta y cinco o más años;
- c) Residir durante los últimos diez años en el territorio nacional;
- d) Carecer de rentas o de ingresos suficientes para su subsistencia, o encontrarse en condiciones de extrema pobreza o indigencia, de acuerdo con la reglamentación que para tal fin expida el Consejo Nacional de Política Social;
- e) Residir en una institución sin ánimo de lucro para la atención de ancianos indigentes, limitados físicos o mentales y que no dependan económicamente de persona alguna. En estos casos el monto se podrá aumentar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y el nivel de cobertura. En este evento parte de la pensión se podrá pagar a la respectiva institución.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno Nacional reglamentará el pago de los auxilios para aquellas personas que no residan en una institución sin ánimo de lucro y que cumplan los demás requisitos establecidos en este artículo.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de ancianos indígenas que residan en sus propias comunidades, la edad que se exige es de cincuenta (50) años o más. Esta misma edad se aplicará para dementes y minusválidos.

PARÁGRAFO 3. Las entidades territoriales que establezcan este beneficio con cargo a sus propios recursos, podrán modificar los requisitos anteriormente definidos.

ARTÍCULO 258. Objeto del Programa. El programa para los ancianos tendrá por objeto apoyar económicamente y hasta por el 50% del salario mínimo legal mensual vigente, a las personas que cumplan las condiciones señaladas en el artículo anterior y de conformidad con las metas que el CONPES establezca para tal programa.

*El programa se financiará con los recursos del presupuesto general de la nación que el CONPES destine para ello anualmente y con los recursos que para tal efecto puedan destinar los departamentos, distritos y municipios.
(Derogado inciso 2 por el Artículo 44 de la Ley 344 de 1996.)*

Ley 1251 de 2008 (Protección Integral a las Personas de la Tercera Edad).

Esta ley tiene como finalidad garantizar la protección integral de las personas mayores, asegurando su derecho a una vida digna. En consonancia con esta norma, el proyecto de ley "Colombia Mayor sin Barreras" busca facilitar el acceso de los adultos mayores a sus derechos económicos, mediante la eliminación de obstáculos en el proceso de cobro de los subsidios.

Decreto 1833 de 2016

Este decreto regula la operación del Programa Colombia Mayor, estableciendo los requisitos, procedimientos y mecanismos para la entrega de subsidios a las personas adultas mayores en situación de pobreza o vulnerabilidad. La modificación propuesta en el proyecto de ley busca agilizar y facilitar el acceso a estos subsidios, eliminando restricciones relacionadas con el lugar de residencia y superando las barreras geográficas que actualmente dificultan su cobro.

Sentencia T-077 de 24 (Corte Constitucional).

La Corte Constitucional resaltó la importancia de proteger el derecho fundamental a la seguridad social de las personas en situación de vulnerabilidad, haciendo especial énfasis en la garantía de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores.

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

La Convención establece que los Estados Parte deben garantizar la igualdad de derechos de las personas mayores, promoviendo su plena y efectiva integración en la sociedad. Para ello, deben adoptar medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para asegurar el acceso de las personas mayores a servicios de salud, protección social, seguridad económica, así como su participación activa en la vida pública, política, social, económica y cultural.

V. IMPACTO FISCAL

El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 ordena:

"Artículo 7o. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces". (Negrilla y subrayado fuera del texto original).

Con respecto a la anterior normativa, resulta conveniente precisar que la presente iniciativa no se reconoce como una iniciativa legislativa que "ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios". Como se contempla en líneas precedentes, el objeto de esta iniciativa legislativa es establecer que todas las personas beneficiarias del Programa "Colombia Mayor" o los programas que hagan sus veces, puedan realizar el cobro del subsidio en cualquier lugar del País. Por consiguiente, deviene con total claridad que la aprobación de esta ley por el Congreso de la República no genera un impacto fiscal para el Gobierno Nacional.

VI. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

Se advierte que el presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a cada uno de los congresistas el examen del contenido de la presente iniciativa legislativa, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés contemplados en el artículo 286 de la Ley 5 de 1992.



Por lo anterior, lo aquí advertido no exime a cada uno de los congresistas de examinar minuciosamente posibles conflictos de interés para conocer y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, su responsabilidad de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite de este.

Cordialmente,

ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO
Senador de la República

Silvio Carrasquilla

H.S. LIDIO GARCÍA

Kaerme Coto Montano
Rep. Cámara Liberal





SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 11 de Noviembre del año 2025
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Año legislativo
No. 320 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrita por

H. D. Alejandro Carlos Chacón Alejandro Vega P.,
Adrián García, Claudia Pérez, Jauna Fortich, Miguel
Ángel Pinto, Fabio Andrés y otros Congregados

SECRETARIO GENERAL